

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia 11001 40 03 057 2022 00628 00

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

- 1. Dese estricto cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., en cuanto al domicilio de la parte ejecutante y cada una de las ejecutadas.
- 2. Formule en debida forma las pretensiones de la demanda, precisando las sumas a ejecutar de cara al título ejecutivo base de la acción.
- 3. Confiera poder especial a un profesional del derecho de acuerdo con lo señalado en el artículo 74 del C.G.P., como quiera que la demandante carece de derecho de postulación.¹

En caso de conferirse poder mediante correo electrónico, deberá acreditarse que se otorgó por mensaje de datos, y consignarse en este de forma expresa la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

Por el contrario, deberá acompañar la presentación personal del referido poder conforme lo prevé el inciso 2, artículo 74 del C.G.P.

4. Indique la dirección de notificación física y electrónica de la demandante y las ejecutadas (art. 82, numeral 10 ejusdem).

5. Enuncie de forma clara y separadamente los hechos que funda la causa (numeral 5, artículo 82 del C.G.P.).

6. Determine la cuantía de la causa conforme los artículos 25 y 26 del C.G.P. (numeral 9, artículo 82 del C.G.P.).

7. Infórmese dónde (dirección) y bajo custodia de quien se encuentran el original del instrumento base de ejecución (artículo 245 del C.G.P.).

8. Dese cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en relación con la dirección electrónica de cada una de las demandadas, es decir, que la demandante deberá (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por los sujetos a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar

simna.ramajudicial.gov.co dice

No se encontraron resultados

Aceptar

Bienvenido DIANA CAROLINA MOLANO



Libertad y Orden
República de Colombia

REQUERIMIENTOS

RECURSOS

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de

ABOGADO

Tarjeta/Carné/Licencia:

Tipo de Cédula:

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula:

41630939

Nombres:

Apellidos:

Buscar

1

prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por los sujetos a notificar.

9. Presente el escrito de medidas cautelares de forma separada.

10. En caso de no formularse medidas cautelares, deberá acreditar que simultáneamente a la presentación de la demanda, envió por medio de correo electrónico copia de la misma y sus anexos a la parte demandada. De no conocerse el correo electrónico, y/o canal digital, deberá acreditar el envío físico del libelo con sus respectivos anexos (inciso 4, artículo 6 de la Ley 2213 de 2022).

De igual forma, deberá allegar con el escrito de subsanación evidencia que le remitió a la parte demandada copia de dicho memorial y sus anexos.

11. Enuncie las pruebas que pretende hacer valer en el juicio (numeral 6, artículo 82 del C.G.P.)

Por secretaría **oficiése** a la Oficina de Reparto de esta ciudad para que se sirva corregir el acta de radicación de la presente causa, como quiera que no se trata de una acción de tutela.

NOTIFÍQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlenne Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9438c3734916bdea51b9bcfeb6c607825a25d377449b1e583d025d938ea7f5e**

Documento generado en 12/08/2022 11:57:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>